



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
RECIBIDO N° 819	27 JUN 2013	HORA 10:15
FIRMA		



2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

NOTA N° 308/2013
Dir. SECRETARÍA GRAL.
I.P.A.U.S.S.

USHUAIA, 27 JUN 2013

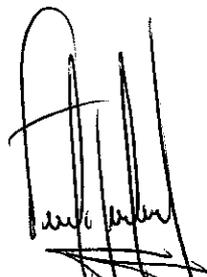
Sr.
Vicegobernador y Presidente del Poder Legislativo
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
28 JUN 2013	
N° 101	HS. 10:15
FIRMA	

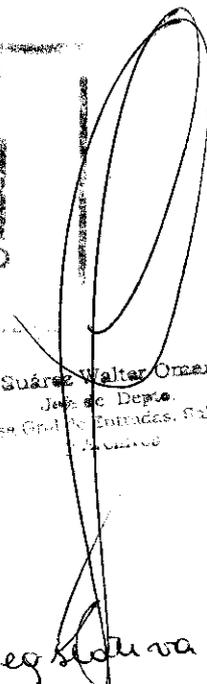
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de adjuntar a la presente para su notificación la Resolución de Directorio N° 682 del corriente año.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Adjunto
Lo indicado en el texto


Vicente Sinchicay
Presidente
I.P.A.U.S.S.

Mesa de Entradas I.P.A.U.S.S. SALIO
27 JUN 2013
N° DE REGISTRO


Suárez Walter Omar
Jefe de Depto.
Mesa Gral. de Entradas, Salidas
y Recintos

*Pose a Secretaria Legislativa para conocimiento de Bloques
Políticos y a Comisión IPAUSS. -*


Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE
ES COPIA FIADA DEL ORIGINAL
Paula Guadalupe Millán
Secretaria General
IPAUSS



Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social



USHUAIA, 26 JUN 2013

VISTO: La Resolución IPAUSS N° 605/13, Resolución IPAUSS N° 067/02, Resolución IPAUSS N° 539/13, Decreto Provincial N° 2152/2000, Dictamen Fiscalía de Estado N° 13/02 publicado en Boletín Oficial N° 1559 de fecha 05 de Julio de 2002 y Dictamen Asesoría Letrada IPAUSS N° 314/02; Ley P. N° 486 -art. 31°- y Convenio del registro de la Gobernación N° 4758; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego ha ratificado el Convenio registrado bajo el N° 4758, mediante Decreto Provincial N° 2152 de fecha 28 de Noviembre de 2000, Convenio que también fuera ratificado por la Res. IPAUSS N° 67/02.

Que el servicio jurídico de este Organismo ha tomado intervención mediante los Dictámenes CAJ N° 1/04 y Dictámenes DGAJ N° 12/13 y 29/13 .

Que mediante dicho Convenio N° 4758 -con sustento en la Ley P. N° 486, art. 31°- la Provincia se compromete -a favor y en interés del Instituto- al depósito de los fondos que le requiera el Organismo de Seguridad para "cubrir déficits destinados al cumplimiento de sus obligaciones previsionales en debido tiempo y forma".

Que mediante la Res. N° 605/13 y en el marco de los procedimientos previstos por dicha normativa, el Instituto ha requerido tales fondos al Ministerio de Economía por la suma de \$ 258.910.147,72 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 72/100), para cubrir obligaciones previsionales, intimación notificada en fecha 21 de Mayo de 2013.

Que atendiendo a las atribuciones conferidas por la Ley 486 -art. 31°- y la cláusula 16ª del Convenio N° 4758, se hace necesario recurrir a la vía del apremio allí garantizada, a los fines de proceder al resguardo y cobro de los fondos no depositados por el Poder Ejecutivo ante el citado requerimiento así formulado por el Instituto.

Que corresponde librar Certificado por parte del IPAUSS por el monto reclamado y no depositado a la fecha, revistiendo el Certificado de suficiente título ejecutivo para requerir traba de embargo directamente y sin plazo previo sobre los ingresos corrientes que perciba la Provincia por cualquier concepto, siendo competente para atender en instancia única el Superior Tribunal de Justicia el cual deberá librar los fondos en forma inmediata y en cualquier estado de proceso (Ley 486 -art. 31° y Convenio N° 4758, cláusula 16ª-).

Que en virtud de ello corresponde el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que se somete a discusión los términos de la presente, procediéndose a la votación correspondiente que arroja el siguiente resultado:

AFIRMATIVA: RUIZ; HEREDIA; JUÁREZ; ESCALANTE; MANSILLA;

NEGATIVA: SINCHICAY;

Por lo expuesto, según lo prescripto en el Artículo 9° de la Ley 641, el Directorio de este Instituto resuelve, por simple mayoría de los presentes, proceder en consecuencia.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11° de la Ley 641.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO
UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar al Presidente y a la Contadora General del IPAUSS, librar el certificado enunciado en los considerandos, por el monto requerido -y no depositado- mediante Resolución de Directorio N° 605/13, bajo el concepto de "cubrir déficits destinados al cumplimiento de las obligaciones previsionales en debido tiempo y forma".-

ARTÍCULO 2°.- Ordenar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos instrumentar la vía del apremio enunciada en los Considerandos y requerir la traba de embargo de los fondos pertinentes,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Gutiérrez Millán
Secretaría General
IPAUSS



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



revistiendo el certificado del artículo 1° de suficiente título ejecutivo. Siendo competente el Superior Tribunal de Justicia el cual deberá librar los fondos en forma inmediata, todo según lo asegura la Ley 486 –art. 31°- y Convenio N° 4758 aprobado por Decreto Provincial N° 2152/2000 y Res. IPAUSS N° 67/02.-

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, Poder Legislativo y a quienes corresponda. Cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° - 6 8 2 /2013.-

Miguel Ernesto JUÁREZ
Director
IPAUSS

Eduardo ESCALANTE
Director
IPAUSS

Vicente Sinchicay
Presidente
I.P.A.U.S.S.

Oscar Saúl RUIZ
Director
IPAUSS

Norma Beatriz MANSILLA
Directora
IPAUSS

Maximiliano A. HEREDIA
Director
IPAUSS